

de mil novecientos sesenta y nueve, sin perjuicio del planteamiento de la pretensión principal de los recurrentes en cuanto a esta resolución concreta ante la jurisdicción del trabajo, y sin perjuicio de que los recurrentes en cuanto a las demás situaciones jurídicas relacionadas puedan ejercitar «ex novo» las acciones que entendiesen ser pertinentes ante la Jurisdicción oportuna. Sin costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

21269 *ORDEN de 3 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tabacalera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de junio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tabacalera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos totalmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Tabacalera, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 24 de octubre de 1970 resolutoria del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 23 de junio de 1970 sobre clasificación profesional de determinados productores Ayudantes de Almacén, de la Empresa recurrente; por ser conformes a Derecho la Resolución de la Dirección General de Trabajo impugnada e improcedente la pretensión relativa a la declaración a favor de la recurrente de su derecho a nombrar para Auxiliares de Almacén de Timbre a los Capataces de Almacén; y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

21270 *ORDEN de 3 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María del Carmen Moreno García.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de diciembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María del Carmen Moreno García.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación del Abogado del Estado, propuesta en la contestación a la demanda; debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de doña María del Carmen Moreno García contra resolución expresa de la Dirección General de Previsión de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete, que rechazó alzada instada por la citada recurrente y mantiene acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia de diez de junio anterior, que modificando el acta de liquidación número dos mil cuatrocientos veinticuatro de mil novecientos sesenta y cinco, dejó reducida la misma a la cuantía de treinta y siete mil setecientos ochenta pesetas con cincuenta y un céntimos; y respecto de la tática causada por silencio administrativo también de la aludida Dirección General de Previsión, que desestimó reposición potestativa instada con referencia a la expresa de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero de Torres.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

21271 *ORDEN de 4 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de mayo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Empresa E.N.H.E.R., Sociedad Anónima, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho confirmatoria de la dictada el catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona que estimó incluido, al productor Diego Serrano Camacho en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Producción, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica con la categoría de "encargado de peones" dentro de ella, debemos declarar y declaramos nulos y sin valor alguno dichos actos administrativos, con reserva a las partes interesadas de su derecho de promover ante la jurisdicción laboral la defensa de sus intereses en orden a cuál debe ser la legislación aplicable a la relación laboral existente entre ellas, como presupuesto previo a la ulterior clasificación profesional del productor. No hacemos condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Félix Fernández Tejedor.—Aurelio Botella y Taza.—Pau-lino Martín.—Isaac José Medina Garjijo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

21272 *ORDEN de 5 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael González Giménez y otro.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de abril de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael González Giménez y otro.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael González Giménez y don Benigno Freire Vilarriño, contra las resoluciones dictadas por la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña el trece de octubre de mil novecientos sesenta y siete y en recurso de alzada que se desestima, por la Dirección General de Ordenación de Trabajo de veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y ocho y por las que se acuerda, es la categoría profesional que a los recurrentes corresponde la que por la Empresa Nacional "Bazan" a la que pertenecen, les está actualmente reconocida de Oficiales de tercera (Pintores); debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las citadas resoluciones administrativas como ajustadas a Derecho, las que se confirman en sus propios términos, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa",